

Señora

E. S. M.

Estimados señores:

La Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), recibió de su parte el 27 de junio de 2019, solicitud de verificación de aumento del costo de mano de obra en la construcción de la unidad inmobiliaria No.25-C del proyecto **P.H. PARK AVENUE TOWER** y se procedió a verificar si este incremento estaba debidamente sustentado.

La Dirección, procedió a analizar la documentación presentada por usted, indica en foja 10 del expediente, que el 30 de noviembre de 2017 la promotora **MAGIC HOPE INTERNATIONAL, S.A.** le comunico formalmente la notificación del incremento de costos de mano de obra en la construcción del proyecto inmobiliario **P.H. PARK AVENUE TOWER**, dando como resultado que la solicitud de verificación de incremento de costó en la construcción es presentada en fecha posterior al tiempo (un año) reglamentario establecido en la Resolución No. A-096-17, que autoriza dicha verificación.

Al respecto la Resolución No. A-096-17 de 12 de diciembre de 2017, Artículo Primero, Procedimiento de consulta del consumidor, sobre ajustes de precio en construcciones nuevas, Metodologías de Evaluación, numeral 8, establece:

“La solicitud de verificación de ajuste de precio deberá ser presentada por el consumidor ante La Autoridad, en un término no mayor un (1) año después de la comunicación mediante la cual el agente económico informa el ajuste de precio.”

En vista de lo anterior, la Dirección no puede efectuar la verificación de aumento en los costos de materiales de construcción en virtud de que su solicitud ha sido presentada fuera del término establecido en dicha Resolución.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



HARMODIO A. CEDENO ESPINOSA
Director Nacional de Libre Competencia



C.C: MAGIC HOPE INTERNATIONAL, S.A.